



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 51 /2002

**Ref.: Transcripción del Decreto 69/02 del 27 de febrero de 2002.
Ajustes de Créditos Presupuestales.**

Montevideo, 2 de mayo de 2002.-

Se transcribe a continuación Decreto 69/02 del 27 de febrero de 2002.

A través de la presente, además se pone en conocimiento de todas las Direcciones Generales y Oficinas dependientes de esta Unidad Ejecutora, la existencia de limitaciones para comprometer gastos y se exhorta a tomar las medidas necesarias tendientes a mejorar la recaudación, aprovechar los escasos recursos adecuándolos al crédito y a la disponibilidad financiera.

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas

Decreto 69/002

Se dispone que durante el ejercicio 2002, no se ajustarán los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento, a subsidios, a subvenciones ni los correspondientes a proyectos de inversión y se excluyen los que se determinan.

MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.
MINISTERIO DE TURISMO.
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD.

Montevideo, 27 de febrero de 2002.

Visto: lo dispuesto por los artículos 69º, 70º y 82º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y el artículo 644º de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Resultando: I) que la norma legal citada en primer término dispone ajustes cuatrimestrales a los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento excluyendo suministros, a subsidios, a subvenciones y a proyectos de inversión.

II) que, de acuerdo con la Ley de Presupuesto Nacional para el actual período de gobierno, el resultado estimado en el Presupuesto Nacional para cada ejercicio es el máximo déficit fiscal autorizado.

III) que corresponde adoptar medidas adecuadas para dar cumplimiento a la ejecución presupuestal compatibilizando las disponibilidades del Tesoro Nacional y el máximo déficit fiscal aprobado para el Ejercicio 2002.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

IV) que con esa finalidad, no corresponde incrementar las asignaciones presupuestales aprobadas por la Ley de Presupuesto Nacional para gastos de funcionamiento, excluidos los suministros, ni las destinadas a subsidios, subvenciones y proyectos de inversión.

V) que se entiende necesario reducir y racionalizar el uso de vehículos oficiales.

VI) que es necesario intensificar los controles sobre uso de vehículos oficiales y telefonía celular a través de un sistema de seguimiento permanente por intermedio de la Auditoría Interna de la Nación.

VII) que las dependencias de la Administración Central han intensificado el uso de la transferencia electrónica de fondos, reduciendo los riesgos asumidos en su manejo.

Considerando: I) que el artículo 69º de la Ley Nº 15.809, condiciona el otorgamiento de incrementos presupuestales a las disponibilidades del Tesoro Nacional.

II) que el inciso segundo del artículo 644º de la Ley Nº 17.296, faculta al Poder Ejecutivo a establecer límites de ejecución a créditos presupuestales destinados a funcionamiento y a proyecto de inversión de los diferentes Incisos y Programas.

III) que el artículo 31º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y su reglamentación, regulan el uso de los vehículos oficiales.

IV) que el artículo 103º de la Ley Especial Nº 7, en la redacción dada por el artículo 20º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y su reglamentación, establecen los parámetros a considerar a efectos de asignar primas por Quebranto de Caja.

Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.- Durante el ejercicio 2002, no se ajustarán los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento, a subsidios, a subvenciones, ni los correspondientes a proyectos de inversión.

Se excluyen los destinados a suministros y aquellos expresados en otras monedas.

Art. 2º.- A partir del 1º de enero de 2002 y por el presente Ejercicio, los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional deberán ajustar la ejecución de sus créditos de gastos de funcionamiento, autorizados en los Grupos 1 a 7 del Clasificador por Objeto del Gasto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a los topes máximos que figuran en el anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º.- La distribución de los topes entre los diferentes programas y unidades ejecutoras de cada Inciso será aprobada por el respectivo jerarca, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación. La referida distribución se realizará por programa, unidad ejecutora y fuente de financiamiento y deberá presentarse ante dicha oficina antes del 15 de marzo de 2002.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar dentro de los límites de los créditos presupuestales, una ejecución superior a los topes señalados, cuando genere ahorros para el Estado y su financiamiento sea compatible con la programación financiera, sin perjuicio de lo dispuesto en normas específicas.

A esos efectos deberá verificarse, previamente, que no existe posibilidad de redistribuir los topes aprobados para el Inciso, entre sus programas, unidades ejecutoras y fuentes de financiamiento.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

Art. 5º.- Durante el Ejercicio 2002, solamente se concederán refuerzos de rubros al amparo de lo dispuesto por el artículo 29º del Decreto-Ley N° 14.754, de 5 de enero de 1978, modificativas y concordantes, en casos excepcionales debidamente fundamentados. La solicitud de los mismos deberá ser realizada por el Jerarca del Inciso y una vez agotada la posibilidad de redistribución de las asignaciones presupuestales entre sus programas y unidades ejecutoras.

Art. 6º.- La ejecución de las asignaciones presupuestales del ejercicio 2002 correspondientes a funcionamiento de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, se ajustará, además, a las siguientes disposiciones específicas:

- a. Deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación, antes del 28 de febrero de 2002, las erogaciones que hubieran realizado en el ejercicio 2001, por concepto de "promoción y bienestar social" de sus funcionarios indicando, a nivel de programa y unidad ejecutora, los montos y objetos del gasto que fueron imputados, así como la fuente de financiamiento. La Contaduría General de la Nación identificará a través de derivados específicos en los correspondientes objetos del gasto, la ejecución presupuestal por ese concepto, la cual no podrá superar el 80% de la ejecución del ejercicio 2001.
- b. La ejecución por concepto "horas extras", por toda fuente de financiamiento, con cargo a las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento y a proyectos de inversión, quedará limitada al 80% del monto obligado en el ejercicio 2001, actualizado a valor del 1º de enero de 2002.
- c. La ejecución de las asignaciones presupuestales por concepto de "dietas", por toda fuente de financiamiento, quedará limitada al 85% del monto obligado en el Ejercicio 2000, actualizado a valor del 1º de enero de 2002.
- d. Únicamente se podrá aplicar los saldos de asignaciones presupuestales como complemento de retribuciones personales o prestaciones sociales, cuando exista norma expresa habilitante.
- e. La ejecución de "viáticos al interior del país" por toda fuente de financiamiento, con cargo a las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento y a proyectos de inversión, quedará limitada al 80% del monto obligado en el Ejercicio 2001, actualizado a valor del 1º de enero de 2002 y estará condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento:
 - e.1 Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 28 de febrero de 2002, una programación mensual de necesidades, estableciendo a nivel de unidad organizativa de cada unidad ejecutora, la cantidad de funcionarios asignados a tareas que impliquen cambio de su lugar habitual de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 67/999, de 3 de marzo de 1999 y los montos estimados, considerando especialmente que no se podrá liquidar más de 20 días de viático por mes y por funcionario.
 - e.2 Presentar comprobante de pernocte. De utilizar otro tipo de alojamiento, se requerirá declaración del funcionario avalada por el jerarca y se podrá abonar hasta el 50% del porcentaje asignado para pernocte.
 - e.3 Por este concepto, únicamente podrán anticiparse fondos sujetos a rendición y se autoriza una sola liquidación a mes vencido a nivel de funcionario.

Art. 7º.- Toda renovación de contrato de arrendamiento otorgado por el Estado en calidad de arrendatario deberá contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cuyos efectos se le remitirá la documentación pertinente con ciento veinte días de anticipación al vencimiento del contrato. En los casos en que se decida la rescisión del contrato, las dependencias del Estado ubicadas en los referidos inmuebles se trasladarán a aquéllos que el jerarca del Inciso determine, pudiendo instalarse con otras reparticiones del mismo Inciso o de otro, o en aquellos inmuebles que hubieran sido declarados prescindibles.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

En este último caso, se recabará autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 735º y 736º de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

Art. 8º.- El otorgamiento de asistencia financiera a las personas jurídicas de derecho público no estatal, con cargo al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" y al Inciso 24 "Diversos Créditos" del Presupuesto Nacional, estará condicionada a que en el presente ejercicio demuestren una ejecución presupuestal inferior a la realizada en el ejercicio 2001, considerada a valor del 1º de enero de 2002.

Art. 9º.- Los Incisos 02 a 27 del Presupuesto Nacional remitirán, dentro de los noventa días de promulgado el presente Decreto, a la Comisión creada por el Decreto Nº 599/984, de 28 de diciembre de 1984, la información actualizada acerca del manejo de fondos y valores y el riesgo implícito, a efectos de que elabore una nueva propuesta de asignación de primas por Quebranto de Caja, para ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 10º.- La Auditoría Interna de la Nación instrumentará los procedimientos necesarios para recabar la información que sirva de base para el control periódico de la utilización de vehículos oficiales y telefonía celular, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 197/000, de 11 de julio de 2000, y 232/000, de 10 de agosto de 2000.

Los Jerarcas de cada Ministerio deberán presentar un informe trimestral, de acuerdo a las instrucciones de la Auditoría Interna de la Nación, respecto del uso de la flota vehicular y de los teléfonos celulares.

En caso que de las actuaciones de la Auditoría Interna de la Nación surjan eventuales desvios o irregularidades, constatados los mismos, serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas quien elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo a efectos de la aplicación de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

Art. 11º.- Los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional presentarán ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dentro de los noventa días de promulgado este Decreto una relación de los vehículos de su propiedad al 31 de diciembre de 2001, para su posterior actualización de acuerdo con la reglamentación vigente. Asimismo informarán acerca de las actividades a las que están afectados y presentarán un plan de reducción, a fin de mantener la mínima flota que permita cumplir con exigencias estrictas de los servicios a su cargo.

Art. 12º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 197/000, de 11 de julio de 2000 por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Prohíbese toda renovación del parque automotriz de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento. Sólo podrán ser objeto de permuta los vehículos oficiales con una antigüedad superior a los veinticuatro meses contados a partir de la fecha de empadronamiento, o con un rodaje mayor de 80.000 Kilómetros.

La renovación del parque automotriz no podrá implicar aumento de la flota actual de vehículos."

Art. 13º.- En consideración a las excepcionales circunstancias que motivan el presente Decreto, se exhorta a los Organismos comprendidos en los artículos 220º y 221º de la Constitución de la República y a los Gobiernos Departamentales a adoptar las medidas pertinentes que permitan reducir sus erogaciones con respecto a las realizadas en el ejercicio 2001, a fin de coadyuvar en el esfuerzo tendiente a lograr el equilibrio fiscal.

Art. 14º.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE.- GUILLERMO STIRLING.- DIDIER OPERTTI.- ALBERTO BENSION.- LUIS BREZZO.- ANTONIO MERCADER.- LUCIO CACERES.- SERGIO ABREU.- ALVARO ALONSO.- EDUARDO ZAISENSZTAT.- GONZALO GONZALEZ.- JUAN BORDABERRY.- CARLOS CAT.- JAIME TROBO.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

ANEXO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

TOPES DE EJECUCION CON CARGO A LOS GRUPOS DE GASTO 1 AL 7 Y POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

INCISO	IMPORTE EN MILES DE PESOS
02	110.598
03	1.195.347
04	1.293.000
05	220.724
06	276.939
07	222.038
08	47.587
09	64.145
10	46.243
11	208.043
12	2.209.050
13	224.800
14	31.832
15	39.927
TOTAL	6.190.274

(Pub. D.O. 5.3.2002)